

9093  
94

ACTA DE LA DILIGENCIA DE ALINDACION DE ZONAS PRACTICADA  
EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LA FLORESTA, SITUADO EN  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE AN  
TIOQUIA, DENTRO DEL TRAMITE DE EXTINCION CONTENIDO EN  
EL EXPEDIENTE 2007.

El día quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), a la hora indicada por la Gerencia Regional del INCORA en Antioquia mediante auto del 8 de octubre del citado año, visible a folio 92, los funcionarios JULIO CESAR VASQUEZ GARCIA, Jefe de los subprogramas de Extinción y Reservas y Titulación de Baldíos de la antedicha Regional, designado para presidir la diligencia, y ANGEL RAFAEL PRIETO GUEVARA, Jefe de la Comisión de Baldíos 051-8, radicada en Amalfi, nombrado para actuar como Secretario en la misma, nos situamos en el inmueble rural denominado LA FLORESTA, UBICADO como se expresó en el título de esta acta, con el fin de practicar la alindación de Zonas que fuera ordenada por el despacho arriba citado por providencia del 6 de agosto del año en curso, que obra a folio 91 del expediente de extinción 2007.

Previamente, quien preside la actuación, posesionó al funcionario nombrado para ejercer el cargo de Secretario en la misma, y aquél juró cumplir bien y fielmente con las funciones que se le encomendaron.

Para efectuar el recorrido e identificación del fundo nos basamos en informaciones y datos suministrados por colindantes y vecinos conocedores y nos guiamos por los linderos que aparecen en la Resolución 11822 del 9 de noviembre de 1965, proferida por la Gerencia General, que obra a folios 22 al 23 Bis del preidentificado expediente, por la cual se ordenó iniciar el procedimiento de extinción del dominio sobre el inmueble de nominado LA FLORESTA, en la cual se transcriben los linderos que figuran en el certificado de propiedad, tradición y libertad 076 del 7 de octubre de 1964, expedido por la Seccional del Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, legajado a folios 9 y 10. Esta descripción de cerramientos es sustancialmente diferente a la que se hace a folio 25 vuelto en la escritura 70 del 2 de junio de 1950 de la Notaría de Anorí, como que en esta última se incluye también el predio llamado QUEBRA DA NEGRA, y a la vez se dejan fuera los desgajes realizados con anterioridad a la fecha del otorgamiento del testamento por parte de quien apareció como propietario inscrito del fundo objeto de esta diligencia. Pero limitaremos la diligencia, por razones obvias y de carácter legal, al terreno que aparece encerrado en los linderos descritos en la providencia iniciativa.

Durante el recorrido pudimos constatar los siguientes hechos:

1. UBICACION.

El predio LA FLORESTA se halla situado en el paraje de Quebradasana, del municipio de Anorí, departamento de Antioquia. Se llega a él, partiendo de la cabecera de la citada localidad por el camino-carreteable que conduce a Dos Bocas, al llegar a la represa vieja en el río Anorí, a 3.5 kilómetros del punto de partida, se toma a mano derecha un camino paralelo a la acequia que llevaba aguas a la mina Cam-

91  
94  
95

panario; más adelante de la quebrada Quebraditas se deja este camino y se toma a mano derecha el que pasa por el alto de Quebradasana y conduce al paraje de Montañitas, iniciándose el predio a unos 3 kilómetros (el mencionado alto). De continuarse por el camino-carreteable paralelo al río Anorí, el sitio donde a la margen derecha de ése río se inicia la finca, se encuentra a unos 2 kilómetros de la represa de la planta vieja, y continúa por esa margen hasta el kilómetro 7, excluyendo los predios de Luis Gaviria y Jesus María Gómez, éste último ubicado hacia el sur de la desembocadura de la quebrada Quebradasana en el río Anorí. En resumen, el fundo se localiza a unos 6 kilómetros del área urbana de Anorí.

## 2. LINDEROS.

Los linderos actualizados del predio LA FLORESTA son los siguientes:

- NORTE : Con predio EL BOSQUE, perteneciente a Herederos de LUIS GAVIRIA, y finca LA GLORIA, del Señor JESUS MARIA GOMEZ, hasta caer a la quebrada denominada QUEBRADASANA.
- NORDESTE y ORIENTE : Con la quebrada antes mencionada, por todas su margen izquierda, en dirección norte a sur.
- SUR : Con terrenos que forman parte del denominado predio QUEBRADA NEGRA, y con el predio innombrado que aparece en informes de visita como de ALFONSO MISAS, pero que en realidad es de Herederos de MARIA MERCEDES BARRIENTOS DE MISAS, esposa del mencionado, hasta llegar al río Anorí.
- OCCIDENTE : Con la margen derecha o zona protectora del río Anorí.

NOTA : En la anterior descripción quedó encerrada una porción de terreno de 90.00 Has que le fue adjudicada al señor DANIEL DE JESUS OCHOA ORTIZ por el municipio de Anorí mediante escritura 64 de 1970, de la Notaría única de la mencionada población, que constituye el costado occidental del fundo. En el capítulo de Ocupantes nos referiremos ampliamente a este hecho.

## 3. SUPERFICIE.

El inmueble enmarcado dentro de los linderos generales anteriormente relacionados, y que no es otro que el que está contenido en los que aparecen en la Resolución 11822 del 9 de noviembre de 1965, tiene cabida aproximada de Mil (1.000.00) hectáreas. Los funcionarios que practicaron visitas anteriores al fundo, no solo incluyeron las porciones que fueron vendidas a terceros, sino también el lote de terreno conocido como QUEBRADANEGRA; otro factor que pudo incidir en el cálculo fue el topográfico, ya que por tratarse de terrenos de cordillera se hacen grandes estimaciones de pequeños sectores, y más aun cuando apenas se iniciaba la Reforma Agraria y los funcionarios que practicaron las diligencias no tenían aun suficiente experiencia para efectuar las apreciaciones.

#### 4. TOPOGRAFIA, CLASE y ESTADO DE LOS SUELOS.

##### 4.1. RELIEVE.

Al costado oriental del inmueble, partiendo de la margen izquierda de la fuente llamada QUEBRADASANA, se encuentra una zona con relieve ondulado, suave a fuerte, con pendientes de regular longitud, con superficie aproximada de 250.00 Has (25%).

Como continuación del anterior, y al sur -de occidente a oriente,- se observan terrenos con relieve ligeramente quebrado, con pendientes de regular longitud, aprovechables casi en su totalidad. Concretamente, comprende el costado derecho de la cordillera que divide aguas entre el río Anorí y QUEBRADASANA, y su cabida es de unas 650-00 Has. (65%).

El 10% restante lo constituye la porción occidental de la finca, del río hasta el alto de Quebradasanita en la cordillera antes mencionada, terrenos éstos que están en posesión o són de propiedad de Libardo Antonio Gaviria, y que forman una pendiente fuerte -de occidente, el río, hacia la cordillera, el alto-, pero que también son aprovechables y están siéndolo porque los ocupa. Su área aproximada es de 100-00 Has.

##### 4.2. SUELOS.

En términos generales los suelos son superficiales, de coloración variable desde pardo oscura y clara hasta rojiza y negruzca; su aparente fertilidad natural es regular, y la principal aptitud la ofrecen hacia explotaciones pecuarias extensivas, orientadas al levante de vacunos, o para cultivos como el café, siempre y cuando se adelanten prácticas de conservación y fertilización. En la escala de 1 a 3, pueden tenerse entre la 2a. y la 3a. clase, es decir, de regulares a malos; y en la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi debe ser suelos de VII. Su estado de conservación es satisfactorio.

#### 5. OCUPANTES.

Dentro de la finca LA FLORESTA se encuentran las siguientes personas:

##### 5.1. JULIO ENRIQUE BARRIENTOS OSSA.

Al oriente del predio, sobre la margen izquierda de la llamada Quebradasana, posee hace 6 meses un lote de terreno que compró al señor Horacio Medina por la suma de \$ 70.000.00, con cabida aproximada de 45-00 Has.- Cultiva 0.50 Ha. con café pajarito; tiene 4 potreros, con 14.50 Has. empradizados con gramalote negro, y las restantes 30.00 Has se cubren de bosque natural. Hay, además, un rancho-escampadero con techo de cinc, piso de tierra y sin paredes. Manifestó el señor Barrientos que se considera dueño del lote porque él lo compró con el producto de su sudor.

##### 5.2. JESUS ANTONIO MELGUIZO.

Hace 4 años compró al señor Antonio Rodríguez, por \$ 30.000.oo, un lote de aproximadamente 100.00 Has, situado al centro-sur, en colindancias con los herederos de María Mercedes Barrientos de Misas. De dicha cabida, unas 20.00 has se empradizan con pasto Yaraguá Peluda y Grama Natural; otras 20.00 Has. se cubren con rastrojos bajos y medios; y las 60.00 restantes están en bosque natural. El señor Melguizo, de avanzada edad, reside en una parcela cercana a ésta pero por fuera de LA FLORESTA, sobre la margen derecha de la fuente denominada QUEBRADITAS. Dijo que la tierra es suya mientras no se la quiten.

### 5.3. LIBARDO ANTONIO GAVIRIA RUA.

Del filo de Quebradasanita hacia el oriente, a continuación del globo que incluimos como costado occidental del predio LA FLORESTA, posee unas 15.00 Has. cubiertas con pasto gramalote negro, en proceso de implantación. Sobre este terreno, que el señor Gaviria ocupó hace unos 5 años, manifestó no reconocer dominio ajeno.

El Señor Gaviria es propietario de la porción a que hicimos referencia en el capítulo de Linderos, de la cual adquirió parte (37.00 Has) por compra a Daniel de Jesús Ochoa mediante escritura 6 del 21 de enero de 1971, de la notaría única de Anorí, inscrita en febrero 22 del mismo año en el Libro 10., Tomo 10., folio 408 partida 50, matrícula 196, tomo 10, de la Seccional del registro de instrumentos públicos de Amalfi. Daniel de Jesús, el vendedor, había adquirido las mejoras por compra a Carlos Quiñones, y el municipio de ubicación del inmueble le adjudicó, por escritura 64 del 8 de agosto de 1970, 90.00 Has. que son las que acceden por el costado occidental al río tantas veces mencionado. El señor Gaviria dijo que varios años después había adquirido del mismo Ochoa otras 16.00 Has. del predio, pero no conserva la escritura, y que más recientemente compró al mismo vendedor las 37.00 Has. restantes, hasta completar el área que le adjudicó el municipio, representado por su personero, cuya legalización se efectuará próximamente. Este sector, que nosotros estimamos en 100.00 Has., y del cual también se considera dueño el señor Gaviria, está subdividido en 15 potreros con área conjunta aproximada de 70.00 Has, los cuales se empradizan con gramalote negro, de buen desarrollo vegetativo, y en unas 30.00 Has. de bosque ubicadas al oriente del lote, en la cuchilla que parte del alto de quebradasanita hacia el norte por toda la cordillera que divide aguas del río Anorí y quebradasana. El pasto es aprovechado por 70 vacunos propios y 5 equinos. Tiene casa con techo de cinc, paredes de cancel y piso de cemento, pesebrera alejada, y una huerta cultivada con caña y café, todo en buen estado de manejo. En la precitada escritura 64 de 1970, de la cual solicitamos copia al funcionario que la autorizó (que nos será remitida posteriormente a la ciudad de Medellín para anexarla al expediente de extinción 2007), el municipio actuó representado por el personero y éste, a su vez, autorizado por los Acuerdos 17 de 1920, 59 de 1921, 15 de 1964 y 35 de 1967, según pudimos leer en el correspondiente libro de protocolo de la Notaría de Anorí, realizándose la adjudicación sobre "Terrenos Comunales".

## 6. EXPLOTACION ECONOMICA.

Por cuenta de los herederos del señor ULPIANO TOBON VILLE-GAS no se adelanta en el predio LA FLORESTA ningún tipo de explotación agrícola, ni pecuaria, ni forestal.

Las 740.00 Has. faltantes para completar el área calculada al inmueble, contando en poder de ocupantes el terreno que le fue adjudicado por el municipio de Anorí a Daniel de J. Ochoa, se cubre de bosque natural secundario, con muy pocas especies maderables, entre las cuales sobresalen el canelo y el gallinazo, y en general con especies arbustivas y leñosas. Estos terrenos son aprovechables, casi en su totalidad, en explotaciones pecuarias de carácter extensivo, orientadas a la cría y levante de vacunos, y aun a la producción de leche.

## 7. VARIOS.

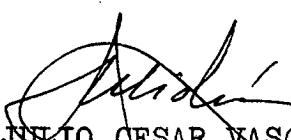
7.1 Las siguientes personas adquirieron por Escritura pública las parcelas o lotes que poseen, títulos que fueron inscritos antes de registrarse la Resolución que dio comienzo al trámite de extinción sobre el predio LA FLORESTA:

- MARIA MERCEDES BARRIENTOS MISAS. Es, como dijimos antes, la esposa del señor ALFONSO MISAS, quien figuraba como ocupante del predio en informes anteriores. Por escritura 31 del 14 de abril de 1959, de la notaría de Anorí, registrada en Amalfi el 31 de mayo de 1959 en el libro 10., folio 83 vuelto, partida 188, matrícula 192 del tomo 5º, compró a Martín Londoño Echavarría, quien actuaba como apoderado de María Hermelina Londoño, un lote con 100.00 Has. aproximadas, situado al suroeste de lo que es y/o fue La Floresta, sobre la margen derecha del río Anorí hasta el filo de la cordillera que derrama aguas a este y a Quebradona. En un 50% está empradizado con Yaraguá Peluda y Gramalote negro, y en el 50% restante se cubre de bosque natural y rastrojos altos por iguales partes. Una vaca parida, 2 terneros y 4 equinos se encontraron en este predio. Tiene 3 casas con techos de cinc, paredes de cancel y pisos de cemento, habitadas por sus hijos María del Carmen, Libardo Antonio y Joaquín Emilio Misas Barrientos. Este lote perteneció anteriormente a Manuel Bran López, quien lo vendió a la citada María Hermelina Londoño por escritura 70 del 22 de junio de 1952 de la notaría antes mencionada.

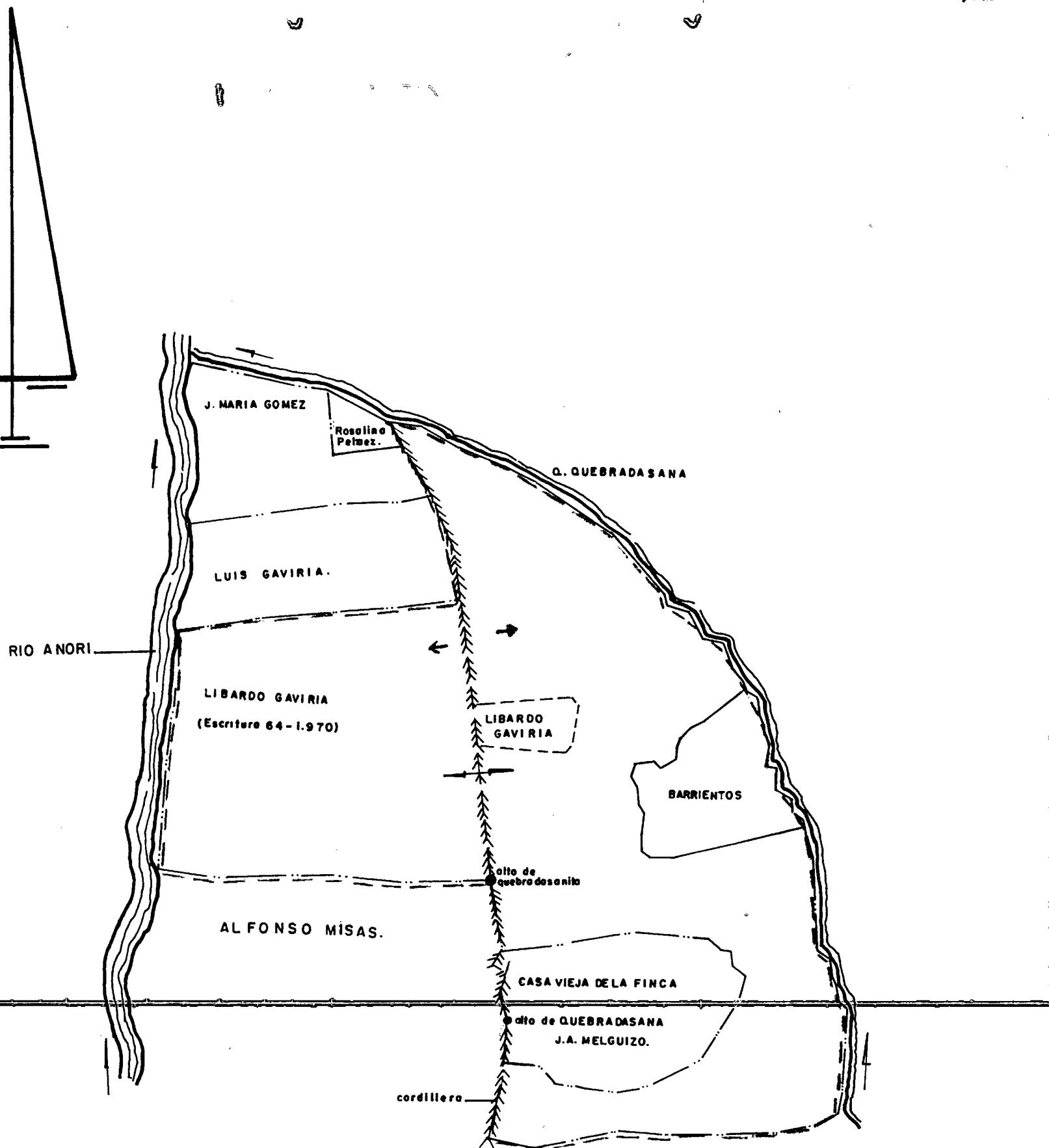
Por escritura 67 del 27 de mayo de 1979, de la mencionada notaría, registrada el 5 de julio del mismo año a folio 003-0000244 en la Oficina de Amalfi, la misma señora Barrientos de Misas, adquirió de María Guillermina Moncada de Ceballos, esposa de Antonio Ceballos quien aparecía como ocupante, un lote con 8.00 Has. aproximadas localizado al sureste del anterior, entre la llamada Quebraditas y el alto de Quebradona, que, al parecer había sido desmembrado del lote de 100.00 a que hicimos referencia en el párrafo anterior. Interrogado el señor ALFONSO MISAS en la cabecera municipal de Anorí, donde reside, manifestó que él y su esposa siempre se consideraron dueños de esos terrenos y que muy pronto iniciará el proceso sucesorio de su señora, ya que ésta falleció el 26 de noviembre de 1985.

- 4598  
99
- JESUS MARIA GOMEZ GOMEZ. Por escrituras 6 y 7 de 1968 de la notaría de Anorí, y 4869 de 1969 de la notaría 6a. de Medellín, adquirió unas 35-00 Has., que conforman el denominado predio LA GLORIA, situado en lo que constituyó el extremo noroccidental del predio LA FLORESTA, en el vértice formado al desembocar la denominada Quebradona en el río Anorí. Es un predio dedicado a la ganadería, con 2 casas de habitación. Este lote aparece con 100-00 Has., en la encadenación que le hicieron Antonio Pérez y Ricardo Ospina a Jesús María Zapata, cálculo que nos parece más lógico que el actual.
- LUIS GAVIRIA. Adquirió el predio el Bosque, con 30-00 Has., aproximadamente, por escritura 117 del 2 de Noviembre de 1963, del mismo despacho, por compra a Pedro Azarias Rúa Gómez, quien lo había comprado a los prementados Pérez y Ospina por escritura cuyo número no consta en el certificado. El señor Gaviria falleció hace 15 años y el lote, que se localiza al occidente, del río a la cordillera, lo poseen hoy sus herederos y lo tienen explotado con ganadería. Este terreno se encuentra entre los predios de Jesús María Gómez y el de Libardo Antonio Gaviria.
- 7.2. Por las razones expuestas en esta acta, por el estado de abandono del predio, y porque por cuenta de los herederos de quien figuró como propietario del predio LA FLORESTA, no se adelanta explotación alguna, consideramos innecesario ordenar la mensura del mismo. Esta se justificaría por la diferencia en las áreas apreciadas en esta diligencia y en las de visitas anteriores, -Estas últimas coincidentes con la del registro- pero este hecho se explicó en el capítulo de superficie.
- 7.3. Se adjunta un croquis levantado a mano alzada, en el cual aparecen los puntos más destacados del predio y sus datos más importantes.
- 7.4. Se pudo observar la inexistencia de cercas, tanto internas como perimetrales, ni se vieron vestigios de éstas, de los cuales pudiera deducirse una explotación anterior.

Se realizó esta diligencia los días 15 y 16 de noviembre de 1986 y para constancia se firma esta acta en la ciudad de Amalfi, por quienes en ella intervinieron, a los diecinueve (19) días de los citados mes y año.

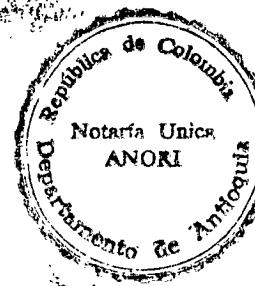
  
JULIO CESAR VASQUEZ GARCIA  
Jefe Subprograma Extinción y  
Reservas y Titulación de Baldíos.- Regional Antioquia.

  
ANGEL RAFAEL PRIETO GUEVARA  
Jefe Comisión Titulación de  
Baldíos 051-8.  
Secretario.



PREDIO: LA FLORESTA — — —  
MPIO : A NORI .  
CROQUIS LEVANTADO A MANO ALZADA  
POR JULIO C. VASQUEZ.

99  
101

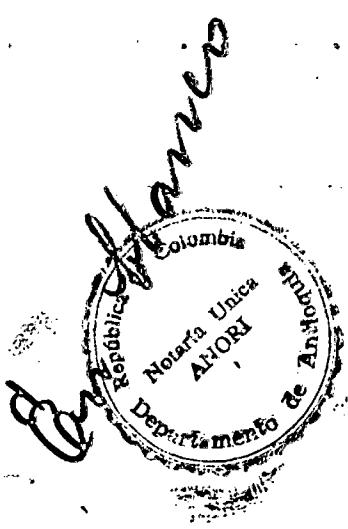


"NUMERO SESENTA Y CUATRO (64).- En el municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a ocho (8) días del mes de Agosto de mil novecientos setenta -- (1.970) ante mí, Berta Marín de García Notario Unico del Circuito y ante los testigos instrumentales señores, - León de J. Cano y Miguel A. Correa M. portadores de las cédulas de ciudadanía Nos. 3.386.026 y 3.386.45L expedidas en este - municipio, vecinos del mismo, de buen crédito y en los que no concurre causal de impedimento legal, compareció el señor JESUS LOPERA RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía Nº 577- 661 de Anorí y ----- manifestó:- PRIMERO:- Que obrando en su condición de personero de -- este municipio, autorizado por los acuerdos Nos 17 de 22 de Junio de 1.920 y 59 de 28 de Septiembre de 1.921, con sujeción al Nº 15 de - 23 de Mayo de 1.964 y 35 de 1.967, transfiere a título de adjudicación al señor DANIEL DE JESUS OCHOA ORTIZ, el lote de terreno comunal denominado "LA MANGUITA", paraje del mismo nombre, jurisdicción de este municipio, en el cual el adjudicatario tiene establecidas mejoras de plátano, pastos de yaraguá y gramalote y casa de habitación, con una extensión superficialia de unas NOVENTA (90) hectáreas, cuyos linderos son los establecidos en la Resolución de adjudicación, dictada por - la Alcaldía Municipal, la que en su parte dispositiva dice:--"----- "Adjudícase desde ahora y para siempre en posesión y propiedad, con todos los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, mejoras y anexidades, al señor DANIEL DE JESUS OCHOA ORTIZ, sin prejuicio de los derechos legalmente constituidos por terceros, el lote de terreno de los denominados comunales en este municipio y que llevará en lo - sucesivo el nombre de "LA MANGUITA", situada en el paraje del mismo nombre, en la margen derecha del río Anorí, cuyos linderos y especi- ficationes son las siguientes:- "Del charco de Reyes en el río Anorí; de éste hacia el oriente filo arriba a la cordillera, con una medida de mil (1.000) metros, lindando con propiedad de Alfonso Misas; de este punto hacia el norte por la cordillera, se midieron novecientos (900) metros, hasta lindar con terrenos de Luis Gaviria; de aquí, con



102

sucesión de Ulpiano Tobón y de este punto hacia el occidente con terrenos de Luis Gaviria hasta el río Anorí se midieron == mil (1.000) metros; y de aquí hacia el sur, río arriba, se midieron novecientos (900) metros, hasta el primer lindero. Esta adjudicación queda en un todo ajustada a las disposiciones y cargas que le imponen los Acuerdos Nos. 17 de 1.920 y complementarios sobre entrega, distribución y adjudicación de terrenos comunales dentro del Municipio de Anorí. Entréguese el expediente al interesado, previa presentación del comprobante de caja con el == cual se acredita claramente que el interesado satisfizo el impuesto estipulado para efectos de protocolización y otorgamiento de = presente escritura, la cual hará el Personero Municipal en representación de la entidad adjudicante. - - - - Cópíese y notifíquese. - - - - El Alcalde, Fernando Correa Flórez. - - - El Secretario, Antonio Galeano G. - - - NOTIFICACION . - - - - En la fecha (julio 31 de 1.970) notificó la Resolución anterior al señor Personero Municipal, al interesado y a su gestor Jesús Benítez". - - - Firma en constancia. - - - Jesús Lopera- - - - José Benítez- - - Tienen sellos. . . . . SEGUNDO:- - Que el adjudicatario queda obligado a cumplir las disposiciones que impeñan los Acuerdos antes citados, especialmente especialmente los 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> que a continuación se copian: - Art. 6º.- Los terrenos comunales que sean adjudicados quedan sujetos a todas las servidumbres pasivas de tránsito, aguas, irrigaciones y demás que sean necesarias para el desarrollo y cultivo de los terrenos adyacentes. - Y, reciprocamente los terrenos que continúen de propiedad del Distrito quedan sujetos a todas las servidumbres que sean necesarias para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. - - Art. 7º. . Los caminos públicos de cualquier clase que éstos sean, podrán = abrirse y modificarse sin que los adjudicatarios de terrenos comunales puedan oponerse y sin que tengan derecho a indemnización alguna por el valor territoriales de la zona o zonas que se ocupen por las vías públicas : y, por los edificios, plantaciones, etcétera , que con ocasión del trazado, apertura o reparación de tales caminos sea necesario destruir, avaluar o inutilizar, sólo podrán cobrarse perjuicios que señalen peritos nombrador por las partes. . . . . Art. 15. - En toda adjudicación de terrenos comunales o explotación de los mismos habrá siempre una zona de bosques no menor de veinticinco metros, ni mayor de cincuenta a lado y lado de los nacimientos de aguas aprovechables, zona en la cual se prohíbe el desmonte y las quemas. - - - PARAGRAFO: . . . La contravención acarreará al responsable una multa de diez pesos = (\$ 10.00) por cada hectárea de bosque talado o quemado y la obligación de reimplantar los árboles destridos. - - - Artículo 16.



101  
ASW  
103

o comuneros de aguas y los adjudicatarios de terrenos comunales pue-  
den oponerse a las talad o desmonte que hagan los adjudicatarios  
de los fundos superiores en las cabeceras de los ríos o vertientes  
y demás nacimientos de aguas arrojables.- La oposición se hará  
ante la autoridad administrativa, más inmediata, también tiene de-  
recho a obligar a replantar el monte si oportunamente se hubiere  
opuesto a la tala o quema.-----Art. 17.-Las autoridades de Policía  
están en la obligación de prestar decidido e inmediato apoyo a cual-  
quier persona que se queje de un desmonte de los que contempla el -  
Art. anterior y de impedir de oficio los mismos desmontes, por in-  
fracción de una disposición legal.-----Art. 18.- Cualquiera pue-  
de establecer trabajos en un terreno comunal antes de que le halla-  
sido adjudicado, con tal que con ello no le ocasione perjuicios a  
un tercero o colono ya establecidos en labores de labranza.---Se  
entiende de que hay perjuicios cuando los nuevos trabajos disten de  
los anteriores menos de mil (1.000) metros o cuando así lo juzgue  
el Alcalde Municipal.-----Cuando esto ocurra, el Alcalde o el que  
haga sus veces procederá de oficio a averiguar la falta y perseguir  
contravención formando el respectivo expediente!-----

TERCERO:-----Que el adjudicatario ya está en posesión del predio  
adjudicado y que de conformidad con el Art. 4º del mismo acuerdo  
Nº 17 el Municipio o asume responsabilidad alguna si con esta ad-  
judicación en todo o en parte se lesionan intereses de terceros.-

CUARTO:-----Para efectos catastrales este terreno tendrá un av-  
lúo de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) M/c.-----Presente el señor  
DANIEL DE JESUS ORTIZ, mayor de cincuenta (5) años, vecino de este  
Municipio, quien el suscrito notario identificó con su cédula de  
ciudadanía Nº 577.852 expedida en Anorí, de estado civil casado,  
de todo lo cual doy fe, manifestó:-----Que acepta la presente -  
escritura y la adjudicación que en ella se le hace.-----

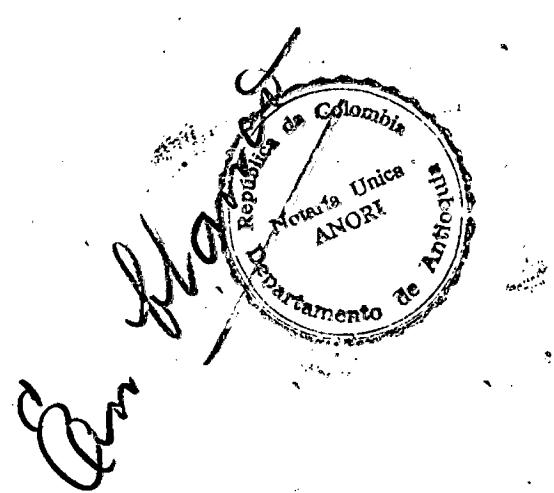
Se presentaron los comprobantes que la Ley exige para este acto, los  
cuales se agregan y copian en esta escritura y en las copias que  
de ella se expidan:-----"CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº ---

3985188 ---Expedido por Reimpuesto de Anorí el 8 de agosto de 1.970  
Válido hasta el 30 de octubre del mismo año., a Ortiz Daniel de Jesús"-

"RECIBO DE CAJA Nº 110493 --C---expedido por Rentas de Antioquia a  
Daniel de J. Ortiz por concepto de protocolización sobre expediente  
de adjudicación de terrenos comunales-----Valor once pesos ."---  
Estos certificados llevan sus correspondientes estampillas anulada".-  
Leído este instrumento a los otorgantes lo aprobaron y lo firman ante  
mí y con los testigos instrumentales antes citados y con el suscri-  
to Notario que doy fe, advirtiendo el deber del registro dentro del  
término legal.-----

En el original de esta escritura se emplearon las hojas Nros.....

P 07455020 v. P 07455111 y y P 07455112.-----



*Carmen*

*102/105*  
Corresponde a la escritura N° 64 de 8 de agosto de 1.970.-----  
*104*

El Personero, (fdo.) Jesús Lopera Restrepo---Tiene un sello que dice Personería Municipal Anorí.-----  
El adjudicatario, (fdo.) ilegible---tiene la huella.-----  
El testigo, (fdo.) León de J. Cano.-----  
El Testigo, (fdo.) Miguel Correa M.-----  
El Notario, (fdo.) Bertha Marín de García--"

Es segunda y fiel copia tomada del original en cuatro (4) hojas útiles, a petición del Dr. Julio César Vásquez.-

Anorí, noviembre 19 de 1.986

*Bertha Marín de García*  
Bertha Marín de García-Notario  
Notaria Unica  
ANORI  
Departamento de Antioquia